

Año: 2013

Expediente: 8174/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESUS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLARTURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 64, 67, 68, 71, 78, 79, 83, 84, Y 86 Y POR ADICION DE DE LA FRACCION IV AL ARTICULO 50; POR DEROGACION DEL INCISO D) PASANDO EL ACTUAL INCISO D) PARA SER UN NUEVO INCISO C) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 50; EL INCISO C) PASANDO EL ACTUAL INICISO D) A SER UN NUEVO INCISO C) DE LA LEYB ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, ASI COMO DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

PRESENTE.-

Los suscritos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente **iniciativa de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, a fin de **adecuar nuestra normatividad interna en congruencia con el orden jurídico vigente y para hacer más operantes los distintos órganos de este Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones**; ello, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene el propósito fundamental de modificar algunas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado para adecuar disposiciones que ya fueron superadas por nuestro orden jurídico vigente y a la vez para facilitar el trabajo diario de los diversos órganos del Congreso como lo son las comisiones de dictamen legislativo.

I.- En forma específica, se proponen, respecto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las siguientes reformas:

a) Derogar el actual inciso c) de la fracción II del artículo 50 a fin de suprimir la referencia al órgano de fiscalización superior (Auditoría Superior del Estado) como órgano de soporte técnico del Congreso, ya que desde la expedición de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado en el año 2006 y posteriormente con la reforma a la Constitución del Estado de



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

2009 y la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León publicada en el Periódico Oficial del Estado del 22 de septiembre de 2011, la Auditoría Superior del Estado tiene un estatus jurídico de órgano auxiliar del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía financiera, técnica y de gestión. En este contexto, la disposición referida está en contradicción con una norma jurídica de mayor jerarquía como lo es la Constitución del Estado, por lo que se propone derogar tal disposición contenida en el inciso c) de la fracción II del artículo 50 y recorrer la disposición actual del inciso d) para ser un nuevo inciso c).

- b) Por las razones expuestas en el inciso anterior, se propone la adición de una fracción IV del mismo artículo 50 que haga referencia a la Auditoría Superior del Estado como órgano auxiliar del Congreso en su función de fiscalización.
- c) En el inciso b) de la fracción III del artículo 64 se suprime lo referente a la Agenda Legislativa para todo el Ejercicio Constitucional de la Legislatura, ya que tal disposición es poco práctica, y se subsana al aprobarse Agendas Legislativas para cada periodo de sesiones, lo que es más adecuado en razón de la dinámica del quehacer legislativo. Por tal motivo se estipula que la Agenda Legislativa para el Primer Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional sea aprobada a más tardar en la séptima sesión del Pleno del Congreso.
- d) En la fracción IV del mismo artículo 64 se suprime el texto referente al “Órgano de Fiscalización Superior” por el de “Auditoría Superior del Estado”, ya que dicha denominación está establecida para la misma, en la Constitución del Estado y en la Ley de Fiscalización Superior.
- e) Se propone reformar el párrafo primero del artículo 67 para establecer que el número de integrantes de las Comisiones de Dictamen Legislativo sea de nueve en vez de once a fin de hacer más operante y ágil el trabajo de tales comisiones.

Se propone derogar al párrafo segundo del artículo 67, a fin de eliminar el carácter rotativo anual de la presidencia de la Comisión de Equidad y Género,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ya que es más adecuado que pueda desempeñarse quien presida dicha comisión por los tres años en dicha función, a fin de dar un mejor seguimiento a los asuntos turnados a la misma. Por tal motivo el actual párrafo tercero pasaría a ser un párrafo segundo.

f) En los artículos 68 y 71 se suprime el texto referente al “Órgano de Fiscalización Superior” por el de “Auditoría Superior del Estado”, ya que dicha denominación está establecida para la misma en la Constitución del Estado y en la Ley de Fiscalización Superior. En el artículo 71 se modifica la referencia a la “Ley del Órgano de Fiscalización Superior” por el de “Ley de Fiscalización Superior” por considerarlo más adecuado en razón de una técnica legislativa más depurada.

g) Por las mismas razones expuestas en el inciso a) anterior se suprime la referencia al “Órgano de Fiscalización Superior” en las fracciones I y IX del artículo 78 y en el texto inicial del artículo 79.

h) Se propone la derogación del inciso c) de la fracción I del artículo 79 que establece el carácter de órgano de soporte técnico del Congreso a la Contaduría Mayor de Hacienda, por resultar doblemente obsoleto y en contradicción con la normatividad constitucional y legal vigente. Por tal motivo la disposición del inciso d) pasaría a establecerse en un nuevo inciso c), es decir recorre en su orden, al aplicar una técnica legislativa más depurada.

i) la reforma a los artículos 83, 84 párrafo segundo y 86 tiene como propósito designar en la Diputación Permanente a ocho suplentes de cada uno de los miembros propietarios. A fin de facilitar que no se dé falta de quórum en las sesiones de la misma.

II. En lo referente al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se proponen las siguientes modificaciones:

- a) En el artículo 38 se sugiere el texto “Órgano de Fiscalización Superior” por “Auditoría Superior del Estado”, según lo dispone la Constitución del Estado y la Ley de Fiscalización Superior.
- b) En el inciso d) de la fracción III del artículo 39, se modifica la denominación de “Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado” por “Tribunal de



Justicia Administrativa del Estado" por el motivo de que recientemente cambió de denominación dicho tribunal, de conformidad con las disposiciones vigentes de la Constitución del Estado y la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

- c) En el inciso d) de la fracción VII del artículo 39, se modifica la denominación de "Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano", por "Ley de Desarrollo Urbano" en razón de que dicha ley fue abrogada por la vigente Ley de Desarrollo Urbano desde el año 2009. Además de hacer más amplias las facultades de la Comisión de Medio Ambiente al atribuirle los aspectos ambientales contenidos en las demás leyes, y no solo en la referida Ley de Desarrollo Urbano.
- d) Los incisos a) respectivos a las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 39, se propone modificarlos por las siguientes razones:

1.- Actualmente la Leyes de Ingresos y de Hacienda de los Municipios son dictaminadas por las cinco Comisiones de Hacienda y Desarrollo Municipal lo que hace engoroso e inoperante el trabajo de tan grande número de comisiones, por lo que, por medida práctica, se propone que lo referente a dichas leyes sea dictaminado solo por la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

2.- Actualmente en los incisos a) de dichas fracciones no se establece lo referente a las propuestas sobre los Valores Unitarios de Suelo y Construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, que por disposición del artículo 115 de la Carta Magna Federal desde 1999 se atribuye a los propios Ayuntamientos; aunque de hecho, tales propuestas se han turnado tradicionalmente a las respectivas Comisiones de Hacienda y Desarrollos Municipal, para su aprobación modificación o rechazo, no está expresamente estipulado en dichos incisos.

- e) La propuesta de adición del segundo párrafo del artículo 46 tiene el propósito de hacer más operantes las atribuciones de este Congreso.
- f) En el texto inicial del artículo 50 se propone atribuir claramente a los presidentes de las comisiones, las facultades que en el mismo se establecen;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ello, a fin de hacer más expedito cualquier trámite que el presidente juzgue necesario en el cumplimiento de sus funciones y que enriquezca el trabajo en comisiones.

g) la adición del artículo 48 Bis tiene como propósito facilitar la toma de acuerdos en las comisiones, estableciendo que se tomarán por la mayoría de los diputados presentes. La reforma al artículo 49 es accesoria de la adición hecha mediante el artículo 48 Bis.

En esta tesisura, se pretende adecuar y modernizar nuestra ley y reglamento interno a fin de contar con herramientas jurídicas más eficaces en el cumplimiento de nuestras funciones como integrantes del Poder Legislativo de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** el inciso b) de la fracción III y la fracción IV del artículo 64, el artículo 67, el artículo 68, el artículo 71, las fracciones I y IX del párrafo primero del artículo 78 y el texto inicial del artículo 79, el artículo 83, el párrafo segundo del artículo 84 y el artículo 86, se **adiciona** la fracción IV al artículo 50 y se **derogan** el inciso d) pasando el actual inciso d) para ser un nuevo inciso c) de la fracción II del artículo 50, el inciso c) pasando el actual inciso d) a ser un nuevo inciso c) de la fracción I del artículo 79; todas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 50. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado cuenta con los siguientes órganos:

I.- (...)

II.- De Soporte Técnico:

a) Oficialía Mayor;



- b) Tesorería;
- c) **Centro de Estudios Legislativos;**

III.- (...)

IV.- Auxiliar en la función de fiscalización:

- a) **Auditoría Superior del Estado**

Artículo 64.- A la Comisión de Coordinación y Régimen Interno le corresponde:

I a II. (...)

III.- Proponer al Pleno del Congreso:

- a) (...)
- b) A más tardar en la **séptima** sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, la Agenda Temática mínima para ese período de sesiones.

(...)

(...)

IV.- Dirigir por sí, o a través de su Presidente por acuerdo de sus integrantes, los servicios administrativos internos del Congreso, con excepción de la **Auditoría Superior del Estado**.

V a XIV.- (...)

Artículo 67.- Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán pluralmente por **nueve** Diputados: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y **seis** Vocales, electos o ratificados por el Pleno del Congreso en la quinta sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de cada Año de Ejercicio Constitucional.

Las Comisiones de Dictamen Legislativo se integrarán en proporción al número de Diputados de cada Grupo Legislativo.

Artículo 68.- La Comisión de Vigilancia de la **Auditoría Superior del Estado** se integrará por nueve Diputados. El Presidente será designado por el grupo legislativo



mayoritario y el Vice-Presidente por el grupo legislativo minoritario con mayor número de Diputados; el Pleno designará al resto de los integrantes.

Artículo 71.- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado estará integrada por nueve diputados: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y seis Vocales y se sujetará en sus atribuciones a la Ley de Fiscalización Superior en lo que corresponda y a los Acuerdos que para el efecto dicte el Congreso.

Artículo 78.- El Comité de Administración vigilará la operación de los servicios administrativos y el correcto ejercicio del presupuesto del Congreso. Al Comité de Administración le corresponde:

I.- Definir los criterios generales para la operación administrativa de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso. Dichos criterios tendrán la finalidad de optimizar los recursos y el desarrollo de la función legislativa, así como orientar la elaboración de:

a) a e) (...)

IX.- Recomendar a la Tesorería, cuando así lo considere conveniente, la realización de auditorías a los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo;

X a XII.- (...)

(...)

Artículo 79.- Los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso son dependencias especializadas y responsables en los ámbitos de competencia que, respectivamente, les señala la normatividad vigente. Dependen orgánicamente de la Comisión de Coordinación y Régimen Interno. Tienen la finalidad de apoyar a los Órganos Legislativos del Congreso en el cumplimiento de sus atribuciones. Sus funciones generales son las siguientes:

I.- De los Órganos de Soporte Técnico:

a) a b) (...)

c) **Del Centro de Estudios Legislativos: la elaboración de los proyectos de dictamen de las Comisiones y el desarrollo de programas de investigación**



y análisis de los aspectos técnicos de los asuntos que son competencia del Congreso.

II.- (...)

Artículo 83.- La víspera del receso, en cada Período de Sesiones Ordinarias, la Legislatura nombrará, a mayoría simple de votos, una Diputación Permanente formada pluralmente por ocho diputados **propietarios y sus respectivos suplentes**.

Artículo 84.- (...)

Los cargos señalados serán para todo el Período de Receso.

Artículo 86.- Los acuerdos de la Diputación Permanente se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes; en caso de empate; el Presidente de la misma tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** el artículo 38, el inciso d) de la fracción III, el inciso d) de la fracción VII, el inciso a) de la fracción XVI, el inciso a) de la fracción XVII, el inciso a) de la fracción XVIII, el inciso a) de la fracción XIX y el inciso a) de la fracción XX del artículo 39 y el texto inicial del artículo 50 y el párrafo primero del artículo 49 y se **adicionan** un párrafo segundo al artículo 46 y el artículo 48 Bis; todas disposiciones del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 38.- Las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo y la de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado se designarán en la quinta sesión que lleve a efecto la Legislatura del Primer Año de Ejercicio y serán revisadas cada año, pudiendo los miembros de dichas comisiones ser reelectos, bien sea en lo personal o en su conjunto.

Artículo 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I a II.- (...)



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III.- Comisión de Justicia y Seguridad Pública:

- a) a c) (...)
- d) La aprobación para la designación de los Magistrados del Tribunal **de Justicia Administrativa** del Estado;
- e) a i) (...)

IV a VI.- (...)

VII.- Comisión de Medio Ambiente:

- a) a c) (...)
- d) Lo referente al cumplimiento a la **Ley de Desarrollo Urbano y demás leyes**, en lo concerniente al aspecto ambiental;
- e) a g) (...)

VIII a XV.- (...)

XVI. Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

- a) Lo relativo a las leyes hacendarias y de ingresos de los municipios, así como la revisión y, en su caso, aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas **de los Ayuntamientos** de Aramberri, Doctor Arroyo, Galeana, General Zaragoza, Guadalupe, Iturbide, Mier y Noriega y Monterrey, Nuevo León, y la aprobación, modificación o **rechazo** de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria que le presenten tales Ayuntamientos; y
- b) (...)

XVII. Comisión Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:

- a) Lo relativo a la revisión y, en su caso, aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas **de los Ayuntamientos** de Allende, Apodaca, Cadereyta Jiménez, General Terán, Hualahuises, Linares, Montemorelos, Rayones y Santiago, Nuevo León, y la aprobación, modificación o **rechazo** de las propuestas de los valores unitarios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria que le presenten tales Ayuntamientos; y

b) (...)

XVIII. Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) Lo relativo a la revisión y, en su caso, aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas **de los Ayuntamientos** de Anáhuac, Bustamante, General Escobedo, Lampazos de Naranjo, Sabinas Hidalgo, San Nicolás de los Garza, Vallecillo y Villaldama, Nuevo León, **y la aprobación, modificación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria que le presenten tales Ayuntamientos; y**

b) (...)

XIX. Comisión Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) Lo relativo a la revisión y, en su caso, aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas **de los Ayuntamientos** de Agualeguas, Cerralvo, China, Doctor Coss, Doctor González, General Bravo, General Treviño, Juárez, Los Aldamas, Los Herreras, Los Ramones, Marín, Melchor Ocampo, Parás y Pesquería, Nuevo León, **y la aprobación, modificación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria que le presenten tales Ayuntamientos; y**

b) (...)

XX.- Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal:

a) Lo relativo a la revisión y, en su caso, aprobación o **rechazo** de las cuentas públicas **de los Ayuntamientos** de Abasolo, El Carmen, Ciénega de Flores, García, General Zuazua, Hidalgo, Higueras, Mina, Salinas Victoria, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, **y la aprobación, modificación o rechazo de las propuestas de los valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria que le presenten tales Ayuntamientos; y**



b) (...)

Artículo 46.- (...)

Los expedientes que tengan el carácter de exhortos, que no sean dictaminados en un lapso de 365 días naturales por la Comisión a la que hayan sido turnados, serán dados de baja por la Oficialía Mayor del listado de asuntos pendientes, notificando de ello a la Directiva del Congreso.

Artículo 48 Bis.- Los acuerdos de las comisiones serán tomados por la mayoría de los diputados presentes.

Artículo 49.- Para que el dictamen de cualquiera de las Comisiones pueda ser sometido a la Asamblea, deberá ser entregado con una anticipación de veinticuatro horas a los Diputados, salvo los casos en que el asunto haya sido recibido con el carácter de urgente, por acuerdo del Pleno, a solicitud del orador o de algún otro Diputado, o por un Acuerdo Legislativo. Si algún Diputado disintiera del criterio sustentado, podrá formular su voto particular, que dará a conocer por su lectura íntegra en la misma sesión, inmediatamente después de que sea leído el dictamen de que se trate.

(...)

Artículo 50.- Los presidentes de las comisiones podrán:

a) a c) (...)

TRANSITORIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- A la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos turnados a las Comisiones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, referente a reformas o adiciones a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, serán returnadas a la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, conforme a lo estipulado en las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 39 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León que se reforman mediante este Decreto.

Atentamente,
Monterrey, Nuevo León, Octubre 2013.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO
DE LA GARZA

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ
GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO
RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Ruiz García".

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Blanca Lilia Sandoval de León".

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Luis Treviño Cabello". A small handwritten note "2000" is written near the signature.

DIP. FRANCISCO LUIS TREVINO CABELLO